



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS BODEGAS DE INDICIOS METROPOLITANA Y COSTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO FGE/002/2018

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, 13, fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Ministerio Público se organizará en una *Fiscalía General del Estado, como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio*, la cual le corresponde la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos, en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Que el 8 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas*, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular; consecuentemente, el 10 de mayo del año 2017, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la cual instaura su organización y funcionamiento.

Que la fracción XXXVI del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Titular de este Organismo, aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado; así como adscribir una Fiscalía de Materia a una Fiscalía de Distrito o Coordinación General.

Asimismo, el 5, fracción VII de la Ley Orgánica en cita, instaura las facultades del Ministerio Público, entre ellas ordenar la realización de los actos de investigación, la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierda, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se instauró la transición a un Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, estableciendo en el numeral 21 que la facultad de investigar los delitos le corresponde al Ministerio Público y a los policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando del primero, atendiendo a los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Que uno de los cambios más significativos de transitar de un sistema mixto inquisitivo a uno de corte acusatorio y adversarial es la investigación de delito, misma que se tiene que realizar de manera eficiente y efectiva, a través de una labor científica que permita al Ministerio Público sustentar y probar la comisión de un hecho delictivo.

Que uno de los principios que rigen el sistema acusatorio es el de contradicción, previsto en los artículos 20 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que implica que las partes, entre otros aspectos, podrán debatir los hechos, cuestionar la legalidad y confiabilidad de las evidencias y de los argumentos jurídicos, facticos de la contraparte y en su oportunidad controvertir cualquier elemento de prueba, para lo cual podrán hacer comparecer, interrogar o, en su caso, contrainterrogar a los testigos y peritos pertinentes, así como presentar en juicio la evidencia en la que se debió observar los procedimientos de la cadena de custodia.

Que en términos de lo previsto por los artículos 127 y 131 fracción IV y V del Código Nacional de Procedimientos Penales, compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías, y a los servicios periciales durante la investigación, así como ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; estando obligado a iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones

y las del órgano jurisdiccional; debiendo ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.

Que el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, define a la cadena de custodia como el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

Que para cumplir con las obligaciones impuestas por el Código Nacional de Procedimientos Penales al ministerio público, surge la necesidad de contar con mecanismos que garanticen la correcta aplicación de la cadena de custodia, la gestión y conservación de las evidencias y de contar con los espacios debidamente equipados para tal fin, que brinde mayor credibilidad al órgano persecutor y convicción en el juzgador, al conservar su fuerza aprobatoria durante todo el proceso; lo que genera la obligación a las identidades federativas e instituciones involucradas para realizar las adecuaciones pertinentes a los ordenamientos jurídicos a fin de armonizarlos con la legislación nacional, citar y realizar las modificaciones necesarias en su organización administrativa, para materializar acciones que permitan su implementación y operación.

Que la Fiscalía General del Estado de Chiapas ha venido adecuando su esquema estructural para consolidar la implementación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, así como su normatividad con el fin de adaptarse a ese concepto de cambio y enfrentar los retos que el entorno exige.

Para fortalecer la investigación de los delitos, es necesario resguardar los indicios y las evidencias, que pudieran constituir los elementos materiales probatorios, así como garantizar su integridad, conservación y preservación, de conformidad con la normatividad aplicable y adecuándose a las exigencias del nuevo sistema referido.

Que de lo expuesto se advierte que la aplicación de la cadena de custodia es una responsabilidad que recae en la institución del ministerio público y todo aquel que tenga contacto con la evidencia, resultando un eslabón esencial de la cadena, contar con lugares adecuados y equipados para preservar los indicios y evidencias que constituyen elementos de prueba, como lo son las Bodegas de Indicios, con la finalidad de evitar que los instrumentos, objetos o productos del delito se pierdan, destruyan o alteren, estableciendo controles específicos que atiendan a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación, para garantizar la efectividad en la procuración e impartición de justicia.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Fiscal General del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS BODEGAS DE INDICIOS METROPOLITANA Y COSTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crean las Bodegas de Indicios Metropolitana y Costa de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, como órganos administrativos encargados del resguardo, conservación, preservación y almacenamiento de los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo que pudieran constituir elementos materiales probatorios, debidamente asegurados por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, dentro de los distritos judiciales de su competencia, a fin de garantizar su integridad.

SEGUNDO.- Las Bodegas de Indicios, tienen como función resguardar directamente cualquier indicio, vestigio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, respecto del cual se decreta su aseguramiento por parte de la autoridad competente, no obstante, tratándose de vehículos, semovientes, objetos de gran tamaño, inmuebles y cualquier otro bien respecto del cual sea imposible su resguardo al interior de la bodega, se podrá auxiliar de terceros, respecto de los cuales ejercerá labores de supervisión y vigilancia en términos de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Con relación a lo señalado, en el caso de que los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, requieran de un cuidado especial y específico, esto deberá de ser establecido dentro del dictamen pericial que se practique a dicho bien, mediante la descripción detallada de la forma en que debe ser resguardado, para determinar el lugar adecuado para su custodia y conservación.

En ese sentido cuando se trate de bienes que por su propia naturaleza y características únicamente puedan ser conservados por un tiempo determinado, tal situación deberá de ser establecida en el dictamen pericial practicado al mismo.

TERCERO.- Las Bodegas de Indicios tendrán jurisdicción de acuerdo a las demarcaciones siguientes:

1.- **BODEGA DE INDICIOS METROPOLITANA**, ubicada en el municipio de **Chiapa de Corzo, Chiapas**: Que operará en todos los municipios correspondientes a la demarcación territorial de las Fiscalías de Distrito Metropolitano, Centro, Fraylesca, Norte, Selva y Altos, así como en las Fiscalías de Materia o Juzgado de Primera Instancia, que tengan sede en dichos distritos o determinen el aseguramiento de bienes en ese territorio.

2.- **BODEGA DE INDICIOS COSTA**, ubicada en el municipio de **Tapachula, Chiapas**: Que operará en todos los municipios correspondientes a la circunscripción de las Fiscalías de Distrito Istmo Costa, Fronterizo Sierra y Fronterizo Costa, así como en las Fiscalías de Materia o Juzgados de Primera Instancia, que tengan sede en dichos distritos o determinen el aseguramiento de bienes en ese territorio.

CUARTO.- Los Fiscales del Ministerio Público que decreten el aseguramiento de indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo que pudieran constituir elementos materiales probatorios, dentro de los municipios correspondientes a los citados distritos judiciales, serán responsables por sí o a través de los servidores públicos bajo su dirección de realizar su entrega a la Bodega de Indicios que corresponda con independencia a la Fiscalía de Distrito o de Materia a la que se encuentren adscritos.

QUINTO.- La administración, operación y destino final de los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo asegurados, se sujetará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal para el Estado de Chiapas, Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y demás instrumentos normativos aplicables.

SEXTO.- Las Bodegas de Indicios estarán adscritas a la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por lo que dependerán del Titular de ese órgano sustantivo.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de fortalecer la administración y operación de las Bodegas de Indicios, el Director de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, así como los servidores públicos responsables de las mismas, podrán proponer la instauración de criterios normativos, lineamientos, protocolos y demás ordenamientos reglamentarios que rijan el debido funcionamiento de estas; así como sujetarse a las Políticas o Guías de Operación Nacional Homologadas en la materia.

OCTAVO.- Cuando por causas de fuerza mayor, no puedan trasladarse los indicios o elementos materiales probatorios a la brevedad, a la Bodega de Indicios, éstos deberán ser canalizados a almacenes temporales para su almacenamiento transitorio, informando de ello al Ministerio Público.

NOVENO.- El servidor público responsable de cada una de las Bodegas de Indicios, tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir la actividad de la Bodega de Indicios y las Bodegas Temporales de Bienes Asegurados;
- II. Coordinar y supervisar la recepción, registro, almacenamiento, custodia y conservación de los bienes y evidencias puestos a disposición de la Dirección de Bienes Asegurados y Bodega de Indicios;
- III. Supervisar periódicamente la Bodega de Indicios y las Bodegas Temporales de Bienes Asegurados, cuando menos 5 inspecciones anuales, mediante el Formato de Inspección de Seguridad;
- IV. Coordinar la labor de los Custodios de Traslado, asegurando que se presenten con oportunidad cada vez que sean requeridos en una escena del delito;
- V. Establecer la ruta para el traslado del bien y/o evidencia;
- VI. Administrar la Bodega de Valores de la Bodega de Indicios;
- VII. Ordenar visitas periódicas a los lugares donde se depositan bienes y/o evidencias asegurados que no pueden ser almacenados en la Bodega de Indicios y/o en las Bodegas Temporales de Bienes Asegurados;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- VIII. Verificar que se registre el ingreso, salida temporal o definitiva, cambio de status y baja de los bienes y/o evidencias asegurados, en los archivos físicos y en el Sistema;
- IX. Vigilar que en la recepción y manejo de las evidencias aseguradas se observen las medidas de bioseguridad correspondientes ;
- X. Solicitar informes o reportes de ingreso, permanencia y salida de evidencia o bienes asegurados;
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, asegurados bajo el Sistema Penal Acusatorio Adversarial, que previamente hubiesen sido entregados para su resguardo a la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, serán transferidos para su almacenamiento y conservación a la Bodega de Indicios que corresponda, en un plazo que no exceda los ciento ochenta días naturales, a la entrada en operación de la misma.

TERCERO.- La jurisdicción de las Bodegas de Indicios, podrá ser modificada en el caso de que se creen nuevas bodegas atendiendo a la extensión territorial y orografía del Estado de Chiapas.

CUARTO.- El servidor público responsable de cada una de las Bodegas de Indicios será designado y removido libremente por el Fiscal General del Estado y podrá ser suplido en ausencias por el personal que designe el Director de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, previo acuerdo con el Fiscal General del Estado.

QUINTO.- La estructura, funciones y responsabilidades de los demás servidores públicos integrantes de la Bodega de Indicios, quedará establecidas en los manuales de organización y procedimientos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

SEXTO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

SÉPTIMO.- La Bodega de Indicios contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria, por lo que se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta por el C. Fiscal General del Estado.

DÉCIMO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de la Fiscal de Coordinación, Fiscales de Distritos, de Materia, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Titular del Órgano Interno de Control.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.



LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS BODEGAS DE INDICIOS METROPOLITANA Y COSTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.